

SECRETARÍA.
CLASE.-
RADICACION.-

Pasto, Septiembre 17 de 2018.
TUTELA
2018 - 00239

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez de la acción de tutela que le ha correspondido a este Juzgado por reparto. **Informo de la solicitud de medidas provisionales** en la presente acción de tutela. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, Diecisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a decidir sobre la admisión del presente asunto.

La acción de tutela instaurada por el señor ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA, contra la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y solicitando la vinculación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, alegando una presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo, Mínimo Vital, Libertad de Empresa y Libre Competencia Económica, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y su asignación al Juzgado por parte de la Oficina de Apoyo Judicial local es legal según la preceptiva del Decreto 1382 de 2000, dado la naturaleza de la entidad demandada es el Juzgado competente, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, según el cual los Juzgados de Circuito tienen competencia para tramitar y fallar acciones de tutela formuladas en contra de entidades o autoridades de orden nacional.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 12.953.678, actuando a nombre propio, en contra de la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, y PETROLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que

los interesados puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiese por el medio más expedito.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

CUARTO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

5.1. Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a informar si existe un proceso de transición para los 'propietarios de los establecimientos de comercio de distribución de combustibles de la ciudad de Pasto que ostentan contratos vigentes con empresas distintas a PETROLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., en desarrollo de la Resoluciones 311031 de 2017, 31117 y 31524 de 2018.

5.2. Cítese a la accionante, con el fin de escucharla en declaración juramentada, fin de que amplíe algunos de los hechos expuestos en su acción de amparo.

SEXTO. TENER como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda.

SEPTIMO. PUBLICAR el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando la defensa de sus intereses.

OCTAVO. RECONOCER al señor ANÍBAL ENRÍQUEZ DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 12.953.678, para actuar en causa propia al interior del presente tramite.

NOVENO. DAR cuenta oportunamente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ

Juez